

Expediente: **501/02**

Carátula: **ROBLES ELVA DORA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27122206322 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -Z-DEMANDADO

90000000000 - ROBLES, ELVA DORA-ACTOR

20070713412 - FORENZA, NESTOR-TERCERO ADHESIVO SIMPLE

90000000000 - H.S.B.C ASEGURADORA, -TERCERO CITADO

90000000000 - NOVOA, JUAN JOSE-TERCERO ADHESIVO SIMPLE

90000000000 - SERRANO, YESICA LORENA-ACTOR

27213280797 - TORREGO, MARIA MAGDALENA-PERITO PSICÓLOGO

JUICIO: ROBLES ELVA DORA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 501/02

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 501/02



H105011544419

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2024.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios formulada por la perito psicóloga María Magdalena Torrego mediante presentación digital de fecha 24/05/2024.

Atento al estado de la causa corresponde hacer lugar a lo peticionado.

II.- La actora Elva Dora Robles, por derecho propio y en calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad Yésica Lorena Serrano, a través de su apoderado letrado Francisco Teodoro Muñío, interpuso en fecha 23/10/2002 demanda de daños y perjuicios contra el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) de la Provincia de Tucumán y los profesionales médicos Juan José Novoa y Néstor Forenza, derivados de la atención médica brindada por estos últimos a Serrano en el Hospital del Niño Jesús, dependiente del SIPROSA, durante los meses de noviembre/diciembre de 2000.

En fecha 02/12/2003, el apoderado amplió la demanda indicando la suma total reclamada de \$650.000, con más sus intereses y costas.

Corrido el traslado de la demanda, se apersonó el demandado Novoa a través de su apoderado letrado Andreozzi, solicitando la citación en garantía a la compañía aseguradora “La Buenos Aires Compañía de Seguros”. En tanto, el SIPROSA se apersonó a través de su apoderada letrada Marta Chagra Dib.

En fecha 09/11/2004 se dictó la Sentencia N° 589 (fs. 486) que resolvió hacer lugar al pedido de citación en garantía de “La Buenos Aires Compañía de Seguros”. Las costas se impusieron por el orden causado.

Luego, se apersonó el demandado Forenza a través de su letrado apoderado Horacio L. Guerineau. Finalmente, la compañía citada en garantía se apersonó a través de su apoderado letrado Luis José Cossio, quien planteó excepción de falta de legitimación activa.

En el marco del período probatorio, se constituyeron diversos cuadernos de prueba. A los fines de la regulación solicitada, se destacan:

a) Cuaderno de Prueba de la Actora N° 3: En el mismo se desempeñó el perito médico Reinaldo Saavedra, quien elaboró el informe pericial (fs. 867 a 880), el primer informe aclaratorio (fs. 902 a 903) y el segundo informe aclaratorio (fs. 933 a 926).

b) Cuaderno de Prueba de la Actora N° 4: En el mismo se desempeñó la perito psicóloga María Magdalena Torrego, quien elaboró el informe pericial (fs. 975 a 978) y el informe aclaratorio (fs. 990 a 991) y el segundo informe aclaratorio (fs. 994)

c) Cuaderno de Prueba del Demandado N° 2: En el mismo se desempeñó el perito médico Reinaldo Saavedra, quien elaboró el informe pericial (fs. 1132 a 1134), el primer informe aclaratorio (fs. 1148 a 1150) y el segundo informe aclaratorio (fs. 933 a 926).

Finalizado el período probatorio y presentados los alegatos de las partes, se dictó la Sentencia N° 483 de fecha 25/06/2012 que resolvió: (i) hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa formulada por “La Buenos Aires Compañía de Seguros”, con costas a cargo de la actora; (ii) no hacer lugar a la demanda interpuesta contra el SIPROSA y los médicos Forenza y Novoa, con costas a la parte actora.

Ante la sentencia definitiva, la actora interpuso recurso de casación en fecha 27/07/2012, del que se corrió traslado a las demás partes. Atento a que el letrado Cossio asumió como Vocal de la Excelentísima Cámara en Documentos y Locaciones, en fecha 31/08/2012 se decretó la suspensión de plazos procesales hasta tanto se apersonara nuevo letrado de “La Buenos Aires Compañía de Seguros”.

Posteriormente y ante el fallecimiento del letrado Francisco Teodoro Muñío, se notificó a la actora a los efectos de apersonarse por sí o por apoderado y constituir nuevo domicilio a los efectos legales. Asimismo, se decretó otra suspensión de plazos en fecha 22/03/2013.

En fecha 16/03/2015 se apersonó la letrada Natalia Osoreo Juárez en calidad de apoderada letrada de “La Buenos Aires Compañía de Seguros”. Consecuentemente, se decretó la reapertura de plazos dispuesta en fecha 31/08/2012, quedando vigente la suspensión de fecha 22/03/2013.

III.- En ese contexto, advierte este Tribunal que existe recurso de casación pendiente de resolución en contra de la sentencia de fondo; no obstante lo cual la perito María Magdalena Torrego cumplió con su labor profesional en el presente expediente y resulta ajena a sus actos el hecho de que la actora no haya cumplido hasta la fecha con la intimación de constituir domicilio, resultando en una suspensión de plazos que se ha mantenido por más de once años.

En tal orden de ideas, el artículo 18 de la ley N° 5.480 -aplicable por analogía- prevé que, a pedido de los profesionales, “los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente Ley. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina.”

Por lo expuesto, ponderando en forma prudente la labor profesional de la peticionante, se entiende ajustado a derecho regular honorarios, en forma provisoria, a la perito psicóloga María Magdalena Torrego la suma de \$113.700.- (pesos ciento trece mil setecientos) por su labor pericial en el Cuaderno de Prueba de la Actora N° 4.

IV.- Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la perito **MARÍA MAGDALENA TORREGO**, en la suma de **\$113.700.- (pesos ciento trece mil setecientos)** por su labor pericial en el Cuaderno de Prueba de la Actora N° 4 (cfr. art. 18 de la ley N° 5.480).-

HÁGASE SABER.-

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.